

Nº 24383-MAG-TUR
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y DE TURISMO

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3 y 18 del artículo 140 de la Constitución Política y los artículos 1,6, y 23 de la Ley de Pesca y Caza Marítima número 190 del 28 de septiembre de 1948.

Considerando:

- 1º—Que la probabilidad de la pesca incidental del pez vela y marlin en la pesca de explotación con palangre o línea larga puede ser reducida sustancialmente con la colocación de los mismo a profundidades superiores a los 30 metros.
- 2º—Que para el pescador comercial artesanal es importante la pesca con línea larga o palangre dirigido al atún y al dorado.
- 3º—Que según el acuerdo 153-94 de INCOPESCA publicado en "La Gaceta" el 24 de noviembre de 1994 se permiten solo barcos de bandera nacional de menos de 8 metros de eslora o con autonomía de hasta 40 millas pescar con línea larga o palangre no superior a los 1.000 metros de largo hasta una distancia de cien millas de las costas. **Por lo tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Refórmase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 8816-A del 13 de julio de 1978, el cual en adelante se leerá así:

La prohibición del artículo primero exceptuará el empleo de línea larga o palangre de profundidad utilizados por barcos de bandera y matrícula nacional.

Esa línea larga o palangre de profundidad solo puede ser utilizada a una profundidad superior a los 30 metros.

Transitorio 1: Los barcos artesanales de bandera y matrícula nacional de eslora menos de 8 metros con autonomía de hasta un máximo de 40 millas podrán utilizar una línea larga o palangre de superficie con longitud no superior a los mil metros durante un año a partir de la publicación de este decreto.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días de junio de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—Los Ministros de Agricultura y Ganadería, Roberto Solórzano Sanabria y de Turismo, Carlos Roesch Carranza.—vez.—C-2100.—(34172).